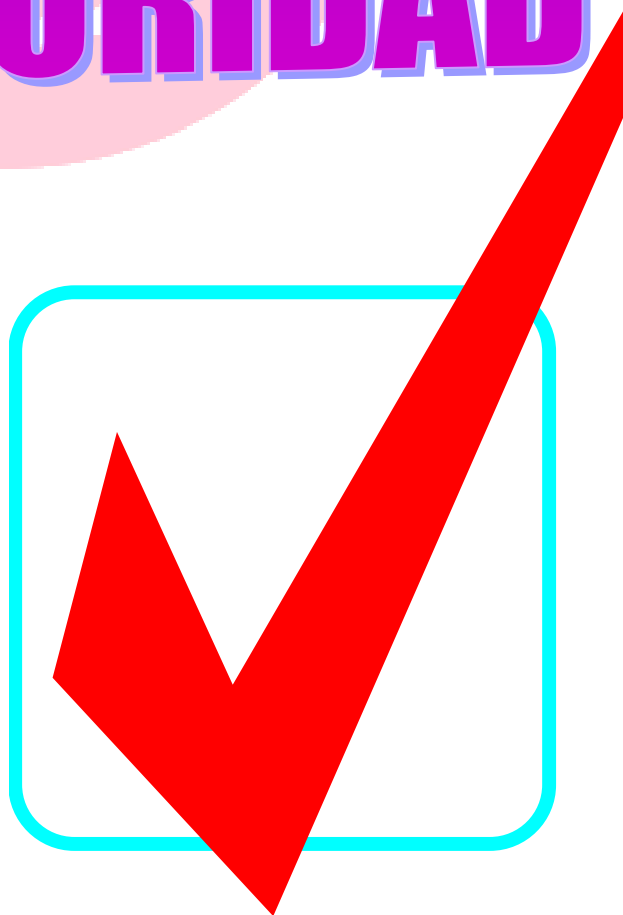


iii MÁS VALE
PREVENIR QUE... !!!

FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD



SERVICIO TÉCNICO
DE ASISTENCIA PREVENTIVA DE
UGT CASTILLA Y LEÓN



Con la financiación de:



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES

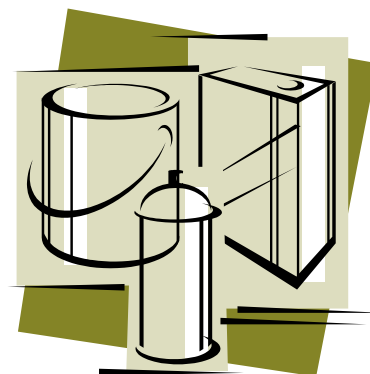


!!! MÁS VALE PREVENIR QUE... !!!

LA FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la normativa sobre comercialización de productos químicos peligrosos, **el responsable de la comercialización de un agente químico clasificado como peligroso, envasado o a granel, debe facilitar al usuario profesional una Ficha de Datos de Seguridad relativa al producto suministrado**, según contenido y modelo definido en los Reales Decretos 363/1995, 255/2003 y Reglamento REACH (Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos). También, el suministrador de un preparado deberá facilitar, previa solicitud del usuario profesional, una Ficha de Datos de Seguridad (FDS) en el caso de que el preparado no esté clasificado como peligroso pero que contenga al menos una sustancia que sea peligrosa para la salud o para el medio ambiente, o una sustancia para la que existan límites de exposición comunitarios en el lugar de trabajo, en una concentración individual igual o superior a 1 % en peso, para los preparados que no sean gaseosos, y a 0,2 % en volumen, para los preparados gaseosos.



El objetivo de la FDS es informar de forma efectiva y suficiente al usuario profesional de la peligrosidad del producto para la salud, la seguridad y el medio ambiente. Esta información sobre la peligrosidad de los productos químicos, ya sean *sustancias* o *preparados* compuestos de dos o más sustancias, *mezclas* según la nueva denominación que establece el Reglamento CLP (Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006, REACH), es imprescindible para conocer el riesgo que su manipulación presenta y en consecuencia



adoptar los métodos de trabajo adecuados para la protección de la salud y el medio ambiente. En este tema, las Fichas de Datos de Seguridad de los productos químicos constituyen una herramienta fundamental que aporta información no solamente sobre la peligrosidad de los productos sino que también incluye recomendaciones esenciales para su manipulación, almacenamiento, transporte y gestión de residuos, así como, medidas que conviene tomar en diversas situaciones de riesgo y en materia de primeros auxilios.

Todo ello confiere a las FDS un importante papel como fuente de información útil para la empresa y los trabajadores, en el doble aspecto de ayuda para realizar la evaluación de los riesgos debidos a la utilización de agentes químicos e informar eficazmente sobre los mismos, y para la selección e implantación de las condiciones de manipulación y trabajo más adecuadas.

En efecto, el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, indica en su artículo 3.1.a), que la principal fuente de información que tiene el empresario para averiguar las propiedades peligrosas de los agentes, con objeto de realizar la evaluación de los riesgos derivados de su utilización, es "la información que deba facilitar el proveedor, o que pueda recabarse de éste, y que deberá incluir la FDS". Así mismo, el artículo 9.2 del citado Real Decreto, dispone que: "**el empresario deberá facilitar a los trabajadores o a sus representantes, información sobre los agentes químicos peligrosos presentes en el lugar de trabajo**, tales como su denominación, los riesgos para la seguridad y la salud, los valores límite de exposición profesional y otros requisitos legales que les sean de aplicación", así como, "**acceso a toda ficha técnica facilitada por el proveedor, conforme a lo dispuesto en la normativa sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos**".

De conformidad con los artículos 18.1, 19 y 41.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, además de los artículos 9.1 y 9.2.d), del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, el empresario deberá garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la presencia de agentes químicos peligrosos en el lugar de trabajo, así como, sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse frente a ellos, además de acceso (copia en el caso de los Delegados de Prevención) a todas las Fichas de Datos de Seguridad.

El conocimiento de la importancia y distribución (desglose) de la información que contienen las FDS de los agentes químicos y la comprensión de los diversos datos que figuran en las mismas (sobre propiedades fisicoquímicas, toxicológicas, adversas para la salud o para el medio ambiente, etc.) son premisas indispensables para utilizarlas eficazmente. Algunos de estos datos pueden ser sencillos y de interpretación inmediata, pero otros se refieren a conceptos que precisan un conocimiento previo para poder ser interpretados. Es el caso, a título de ejemplo, de los códigos numéricos para la



identificación de sustancias, de datos fisicoquímicos como el punto de inflamación o el pH, de datos toxicológicos como la dosis letal *DL 50* o la concentración letal *CL 50*, o de las categorías de peligrosidad de un producto y su significado según la normativa vigente, entre otros. Por eso, en el Departamento de Salud Laboral de UGT Castilla y León puedes encontrar a los Técnicos de Prevención del sindicato que te resolverán todas las dudas que se te planteen al respecto, y te facilitarán las informaciones complementarias que sean necesarias para identificar el verdadero nivel de los peligros de los productos químicos con los que se trabaja en tu empresa.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD

La responsabilidad de su elaboración corresponde al proveedor (fabricante, importador o usuario intermedio o distribuidor que comercializa una sustancia, como tal o en forma de mezcla, o una mezcla) y su suministro será obligatorio siempre que:

- Una sustancia o mezcla sea catalogada como peligrosa.
- Una sustancia o mezcla sea catalogada como persistente, bioacumulable y tóxica (PBT) o muy persistente y muy bioacumulable (mPmB).
- Otras sustancias y mezclas o preparados, no clasificadas como peligrosas pero sujetas a autorización por el REACH, incluidas en la lista de sustancias sujetas a autorización que publica la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos.

No será necesario proporcionarla cuando las sustancias o mezclas peligrosas se acompañen de información suficiente tal que el usuario pueda tomar las medidas necesarias para la protección de la salud humana, la seguridad y el medio ambiente **aunque sí siempre que el distribuidor o usuario intermedio** (*persona física o jurídica que utiliza en su actividad industrial un producto peligroso*) **lo solicite**, es decir, siempre que lo solicite nuestra empresa. **Preventivamente se recomienda que sea suministrada SIEMPRE.**

Se facilitará de manera gratuita, en papel o por vía electrónica, a más tardar en la fecha en que la sustancia o mezcla se suministre por primera vez (siendo recomendable que se suministre incluso antes, para que se puedan tomar las medidas necesarias encaminadas a prevenir posibles riesgos en su utilización) y su contenido deberá actualizarse cuando:

- Se disponga de nueva información que pueda afectar a las medidas de gestión de riesgos o nueva información sobre peligros.
- Cuando se haya concedido o denegado una autorización.



- Cuando se imponga una restricción.

Si se produce una modificación en la Ficha de Datos de Seguridad se editará una nueva versión marcada como «**Revisión: (fecha)**» indicando la fecha de la realización de la misma.

Su redacción será clara y concisa, y deberá estar escrita en el idioma del estado donde se comercialice.

CONTENIDO DE LA FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD

El sistema de clasificación, etiquetado y envase de productos químicos peligrosos, regulado hasta ahora por los Reales Decretos 363/1995 y 255/2003, para sustancias y mezclas respectivamente, ha sido modificando en algunos aspectos, entre ellos, respecto al contenido de las Fichas de Datos de Seguridad (FDS), por el Reglamento REACH (en vigor desde el 1 de junio de 2007), además de por el Reglamento CLP (en vigor desde el 20 de enero de 2009), por lo cual, nos encontramos en un periodo transitorio en el que convivirán en las empresas Fichas de Datos de Seguridad conformes a los Reales Decretos citados, con otras adaptadas al Reglamento REACH pero no conformes al Reglamento CLP, o con unas terceras adaptadas al Reglamento REACH y conformes al nuevo sistema de clasificación y etiquetado establecido por el Reglamento CLP.

El Reglamento CLP entró en vigor el 20 de enero de 2009, siendo de aplicación obligatoria a partir del 1 de Diciembre de 2010 para sustancias y 1 de Junio de 2015 para mezclas. Hasta entonces pueden convivir con la normativa a derogar (Reales Decretos 363/1995 y 255/2003).

Las FDS, según el artículo 23 del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y el artículo 13, del Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, incluye, bajo 16 apartados, el conjunto de información sobre la sustancia o preparado, desde su identificación, composición, peligros, primeros auxilios, información toxicológica, hasta informaciones relativas al transporte, información ecotoxicológica, etc. para poder cumplir con los objetivos ya indicados anteriormente de informar sobre la peligrosidad de un producto y facilitar información sobre las condiciones de manipulación del mismo.

Posteriormente, **el Reglamento REACH estableció un nuevo modelo de Fichas de Datos de Seguridad** (en realidad, conserva los 16 apartados establecidos por la anterior normativa, aunque difieren un poco del modelo anterior) **que es obligatorio para todas**



las sustancias y preparados nuevos que se comercialicen a partir del 1 de junio de 2007, así como para las revisiones de las FDS que conlleven un cambio sustancial y que se efectúen a partir de esa fecha.

Todas las FDS de sustancias tienen que estar modificadas según el nuevo modelo a partir del 1 de diciembre de 2010.

El modelo de FDS establecido por el REACH (artículo 31, así como, Anexo II: “Guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad”) difiere en algunos aspectos del modelo anterior, concretamente hay unos **cambios menores, consistentes en:**

- **Identificación de la sociedad o empresa:** se debe incluir la dirección electrónica de la persona competente responsable de la FDS, que según la anterior regulación no era necesario.
- **Teléfono de urgencias:** Hay que indicar si el teléfono de este apartado está solamente disponible durante las horas de oficina.
- **Apartados 2** (Identificación de los peligros) **y 3** (Composición/Información sobre los componentes) cambian de orden respecto al modelo de FDS establecido por los Reales Decretos 363/1995 y 255/2003.

Pero, por otra parte, se amplía con un anexo de información, cuando corresponda, que recoge un resumen del informe de seguridad química (ISQ) de todas las sustancias que forman parte de un preparado.

Por lo tanto, la principal diferencia con la legislación anterior a partir de la entrada en vigor del REACH está en que, ***cuando se tenga que elaborar un informe sobre la seguridad química (ISQ), las Fichas de Datos de Seguridad incluirán además un anexo con los escenarios de exposición en los que se especifiquen las condiciones que garanticen un uso seguro de la sustancia o el preparado, para los usos que se hayan identificado.***

Se deberá llevar a cabo una **valoración de la seguridad química** y se deberá cumplimentar un **informe sobre la seguridad química (ISQ)** para todas las sustancias supeditadas a registro conforme al REACH, si el solicitante de registro fabrica o importa dichas sustancias en cantidades iguales o superiores a 10 toneladas anuales.

El elemento principal del informe sobre seguridad química es la descripción de la o las **hipótesis o escenarios de exposición** del fabricante o importador recomienda aplicar a los usuarios intermedios para el uso o usos identificados. Se resumirán dichas hipótesis de exposición, incluidas las medidas de gestión de riesgos, en un anexo de la ficha de datos de seguridad.



¿Qué son los escenarios de exposición?

Un escenario de exposición es un conjunto de condiciones, incluidas las condiciones de funcionamiento y las medidas de gestión del riesgo, que describen el modo en que una sustancia se fabrica o se utiliza durante su ciclo de vida, así como el modo en el que el fabricante o importador controla, o recomienda a los usuarios intermedios que controlen, la exposición de la población y del medio ambiente. Dichos escenarios de exposición podrán referirse a un proceso o uso específico o a varios procesos o usos, según proceda.

Será necesario preparar escenarios de exposición e incluirlos en el informe sobre la seguridad química cuando una sustancia se fabrique o se importe en cantidades iguales o superiores a 10 toneladas anuales y además haya sido clasificada como peligrosa o como persistente, bioacumulable y tóxica (PBT) o muy persistente y muy bioacumulable (mPmB).

Se prevé que la calidad de las FDS mejorará gracias al REACH, ya que habrá más información disponible como resultado del proceso de registro.

LOS DIFERENTES APARTADOS DE LA FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD

Las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) constan de los 16 apartados que se desarrollan a continuación según el contenido obligatorio establecido por el Reglamento REACH, hay que tener en cuenta las posibles variantes en el contenido a las que hemos hecho referencia en el apartado anterior de este informe, debido al periodo transitorio en el que nos encontramos, en el que se pueden encontrar FDS conformes a los Reales Decretos 363/1995 y 255/2003, al Reglamento REACH o al Reglamento REACH con las modificaciones introducidas por el Reglamento CLP sobre clasificación y etiquetado:

1. Identificación de la sustancia o mezcla y de la sociedad o empresa

Identifica a la sustancia o mezcla de igual manera que figura en la etiqueta, pudiendo utilizarse otros medios de identificación disponibles, indicando los usos de la misma si estos son conocidos.

Muestra además información relativa al responsable de la comercialización del producto (ya sea fabricante, importador o distribuidor) facilitando su dirección completa, dirección electrónica y número de teléfono.

Cuando sea necesario un informe sobre la seguridad química se incluirá información sobre los usos del producto para los destinatarios.

También incluirá el número de teléfono de emergencia de la empresa o del organismo oficial consultivo competente.

2. Identificación de los peligros

Diferencia aquellos productos peligrosos de los no peligrosos y hace la clasificación correspondiente de la sustancia o mezcla.

Para el caso de sustancias:

- ✓ Entre el 20 de enero de 2009, fecha de entrada en vigor del Reglamento CLP, y el 1 de Diciembre de 2010 seguirá utilizándose de manera obligatoria la clasificación correspondiente al Real Decreto 363/1995 siendo opcional incluir también la clasificación correspondiente a la nueva reglamentación.

Desde el 1 de Diciembre de 2010 hasta el 1 de Junio de 2015 las Fichas de Datos de Seguridad contendrán la clasificación correspondiente a ambas normativas.

Para el caso de mezclas:

- ✓ Entre el 20 de enero de 2009, fecha de entrada en vigor del Reglamento CLP, y el 1 de Junio de 2015 seguirá utilizándose de manera obligatoria la clasificación correspondiente al Real Decreto 255/2003 y será opcional incluir la clasificación del nuevo Reglamento.

A partir del 1 de Junio de 2015 será de aplicación obligatoria y exclusiva la clasificación establecida en el Reglamento CLP tanto para sustancias como para mezclas derogándose las normativas anteriores.

Este apartado describirá también los principales efectos negativos para la salud humana y para el medio ambiente, así como los síntomas derivados del uso incorrecto de la sustancia o mezcla en cuestión para que los riesgos puedan preverse razonablemente.

3. Composición / Información sobre los componentes

Indica el nombre y el número de registro asignado conforme al Reglamento REACH y el número EINECS o ELINCS. Puede ser útil también indicar su número CAS y nombre IUPAC cuando existan.

Aparecerá, también, la clasificación de las sustancias que lo componen, sus pictogramas y las indicaciones de peligro (Frasas R del Real Decreto 363/1995, o Frases H del Reglamento CLP).

En el caso de mezclas no es necesario que indique su composición completa aunque el usuario debe ser capaz de identificar los peligros que presentan sus componentes.

Para mezclas clasificadas como peligrosas sí es necesario que figuren las sustancias que la componen junto con su concentración o porcentaje que ocupan en la misma.

4. Primeros auxilios

Describe los primeros auxilios y especifica si se precisa o no asistencia médica inmediata.

La información sobre primeros auxilios será breve y comprensible describiendo los síntomas y los efectos, diferenciándose distintos apartados según las distintas vías de exposición: inhalación, ingestión, dérmica y parenteral.

Indica además si es necesario o se aconseja consultar a un médico.

5. Medidas de lucha contra incendios

Recoge indicaciones de cómo hacer frente a un incendio de la sustancia o mezcla señalando:

- Los medios de extinción adecuados y aquellos que no deban utilizarse por razones de seguridad.
- Los peligros especiales que se generen de la exposición a la sustancia o al preparado en sí o a productos de combustión o gases producidos.
- Equipo de Protección Individual para el personal de lucha contra incendios.

6. Medidas en caso de liberación accidental

Incluye información relativa a:

- Precauciones personales (supresión de focos de ignición, protección respiratoria y ventilación suficiente, prevención de contacto con la piel y ojos...).
- Precauciones para la protección del medio ambiente (alejamiento de desagües, del suelo, de aguas superficiales y subterráneas...).
- Métodos de limpieza (utilización de métodos y sustancias absorbentes, dilución...).

7. Manipulación y almacenamiento

Recoge información que ayuda al empresario a adoptar métodos de trabajo y medidas de organización adecuadas.

Recoge información referente a la protección de la salud humana, la seguridad y el medio ambiente.

Cuando es necesario informe de seguridad química o registro, este apartado informa de sus usos y escenarios de exposición.

Manipulación: Indica las precauciones necesarias para garantizar una manipulación sin peligro y recomendaciones de carácter técnico como contención o extracciones para evitar la formación de polvo y aerosoles.

Almacenamiento: Especifica las condiciones para un almacenamiento seguro haciendo referencia a las máximas cantidades que pueden almacenarse, sustancias incompatibles, condiciones de almacenamiento y condiciones especiales o requisitos específicos que deba tener el envase.

Usos específicos: Cuando se trate de productos acabados destinados a un uso específico.

8. Controles de la exposición / protección personal

Aparece información relativa a:

- ♦ **Valores Límite de la Exposición:** Indica los parámetros de control específicos, químicos y biológicos, para la sustancia o mezcla que se trate relativos al Estado miembro en el que se comercialice.
- ♦ **Controles de exposición:** Muestra medidas específicas de control de riesgos que deben tomarse durante su utilización para reducir al mínimo la exposición de los trabajadores y del medio ambiente.
 - **Controles de exposición profesional:** Determina el riesgo que representa la sustancia o mezcla para los trabajadores que lo utilizan exigiéndose, por orden de prioridad:
 - Establecer procedimientos de trabajo, controles técnicos apropiados y el empleo de equipos y materiales adecuados.
 - Aplicar medidas de protección colectiva en el origen del riesgo y medidas organizativas adecuadas.
 - Si no se puede evitar la exposición por otros medios utilizar Equipos de Protección Individual. En este caso se especificará detalladamente el tipo de protección que proporcionan (respiratoria, ocular, dérmica).
 - **Controles de la exposición del medio ambiente:** Especifica qué consideraciones debe tener el usuario en función de la legislación comunitaria de protección del medio ambiente.

9. Propiedades fisicoquímicas

Aporta toda la información pertinente de la sustancia o mezcla. Este apartado se dividirá a su vez en los siguientes puntos:

- ❖ **Información general:** estado físico (sólido, líquido, gas), color y olor si es perceptible.
- ❖ **Información importante en relación con la salud, la seguridad y el medio ambiente:** pH, punto/intervalo de ebullición, punto de inflamación, inflamabilidad



(sólido/gas), propiedades explosivas y comburentes, presión de vapor, densidad relativa, solubilidad, solubilidad en agua, coeficiente de reparto n-octanol/agua, viscosidad, densidad de vapor y tasa de evaporación.

- ❖ Otros datos importantes para la seguridad como miscibilidad, solubilidad en grasas, conductividad, punto/intervalo de fusión, temperatura de autoinflamación, grupo de gases, etc.

10. Estabilidad y reactividad

Indica la estabilidad y reactividad de la sustancia o mezcla y la posibilidad de que se produzcan reacciones peligrosas en determinadas condiciones de utilización y en caso de liberación en el medio ambiente.

- ◆ Condiciones que deben evitarse: pueden provocar una reacción peligrosa (temperatura, presión, luz, choques,...).
- ◆ Materias que deben evitarse: aquellas que pueden provocar una reacción peligrosa (ácidos, bases, oxidantes,...) al entrar en contacto con la sustancia o preparado.
- ◆ Productos de descomposición peligrosos: materias peligrosas producidas como resultado de la descomposición. Indica:
 - La necesidad y presencia de estabilizantes.
 - La posibilidad de una reacción exotérmica peligrosa.
 - Posibles repercusiones que un cambio en el aspecto físico de la sustancia o preparado pueda tener en la seguridad.
 - Productos de descomposición peligrosos que se pueden formar en contacto con el agua.
 - Posibilidad de degradación a productos inestables.

11. Información toxicológica

Describe los efectos tóxicos que se pueden producir cuando el usuario entre en contacto con la sustancia o mezcla basados en la investigación y la experiencia, a corto y largo plazo, así como, las vías de exposición.

Este punto proporciona información de los siguientes grupos de efectos potenciales:

- Toxicocinética, metabolismo y distribución.
- Efectos agudos (toxicidad aguda, irritación y corrosividad).
- Sensibilización.
- Toxicidad por dosis repetidas.



- Efectos de carcinogenicidad, mutagenicidad y toxicidad para la reproducción (CMR).

También indicará los síntomas relacionados con las propiedades físicas, químicas y toxicológicas.

12. Información ecológica

Indica los posibles efectos, comportamientos y destino final en el medio ambiente de la sustancia o mezcla en el aire, agua o el suelo, describiendo las características más importantes que puedan afectar al medio ambiente debido a su naturaleza, así como, información de los productos resultantes de su degradación.

Pueden incluirse los siguientes aspectos:

- Ecotoxicidad: incluirá datos sobre la toxicidad acuática aguda y crónica.
- Movilidad: capacidad de la sustancia o de los componentes de la mezcla para desplazarse a las aguas subterráneas o lejos del lugar de vertido (en el caso de que este se produjese).
- Persistencia y degradabilidad: capacidad de la sustancia o de los componentes de la mezcla para degradarse en medios ambientales apropiados por biodegradación u otros procesos.
- Potencial de bioacumulación: capacidad de la sustancia o de los componentes de la mezcla para acumularse en la biota y atravesar la cadena alimentaria.
- Resultados de la valoración PBT (sustancias persistentes, bioacumulables y tóxicas): cuando sea necesario informe de seguridad química. En este caso se incluirá los resultados de la valoración PBT tal como aparecen en dicho informe.
- Otros efectos negativos: se incluirán aquí datos disponibles sobre otros efectos negativos en el medio ambiente.

13. Consideraciones relativas a la eliminación

Descripción detallada de los residuos y forma de manipularlos sin que ello conlleve un riesgo adicional.

Muestra los métodos apropiados de eliminación de la sustancia o mezcla y de los envases contaminados, con las disposiciones comunitarias relacionadas con la gestión de residuos. A falta de estas aparecerán las nacionales o regionales vigentes.

14. Información relativa al transporte

Indican al usuario precauciones especiales en relación al transporte de las sustancias o mezclas dentro y fuera de las instalaciones.



Si están catalogadas como mercancía peligrosa proporcionará información sobre la clasificación del transporte en relación a la normativa vigente (IMDG, ADR, RID, ICAO/IATA) según sean los distintos modos de transporte.

15. Información reglamentaria

Figura aquí si la sustancia o mezcla en cuestión está sujeta a alguna autorización o restricción. También informa si se ha realizado una valoración de la seguridad química de la sustancia.

Se facilita además información relativa a la seguridad (*Frases R y/o Frases H*), salud y el medio ambiente (*Frases S y/o Consejos de Prudencia*) que figure en la etiqueta del producto en cuestión y, si procede, las disposiciones particulares en materia de protección de las personas o del medio ambiente.

Menciona leyes nacionales en virtud de las cuales se aplican dichas disposiciones así como cualquier medida nacional pertinente.

16. Otra información

Proporciona otra información que el proveedor considere importante para la seguridad y salud del usuario y del medio ambiente, como:

- La lista de Frases R o Frases H pertinentes con su correspondiente texto completo.
- Indicaciones de peligro de la sustancia o mezcla.
- Consejos relativos a la formación.
- Recomendaciones del proveedor no impuestas por la ley.
- Usos recomendados y restricciones.
- Fuentes de los principales datos utilizados en la ficha.



Anexo:

Si así se requiere, la FDS tendrá un anexo incluyendo los escenarios de exposición, los cuales especifican las condiciones bajo las cuales la sustancia o el preparado puede ser usado de forma segura, para los usos que han sido identificados.



Todo esto confiere a las FDS un papel fundamental como fuente de información útil tanto para la empresa como para los trabajadores.

Por un lado, para ayudar a realizar la evaluación de los riesgos debidos a la utilización de agentes químicos y para la selección e implantación de las condiciones de manipulación y trabajo más adecuadas.

Y, por otro, para que los trabajadores y sus representantes cuenten con un elemento que les permita a la vez que, conocer mejor los riesgos a los que se enfrentan en el trabajo y las medidas y actividades de protección y prevención aplicables, contar con datos suficientes y contrastados para iniciar una acción sindical tendente a la eliminación del riesgo químico, o la sustitución de las sustancias o mezclas químicas peligrosas, por otras que lo sean en menor grado.

!!! MÁS VALE PREVENIR QUE... ARRIESGAR !!!

César Díez González.

SERVICIO TÉCNICO SALUD LABORAL UGT CASTILLA y LEÓN.

UGT BURGOS.